

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005

DECRETO DE URGENCIA N° 030-2005

CONCORDANCIAS: D.U. N° 032-2005

D.U. N° 031-2005 (Autorizan Transferencia de Partidas y dictan disposiciones para el cierre presupuestario 2005)

R.M.N° 1070-2005-DE-SG

R.M. N° 496-2005-JUS (Constituyen fideicomiso con el Banco de la Nación a favor de menores de edad beneficiarios de reparaciones, con recursos asignados mediante D.U. N° 030-2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las proyecciones de ingresos del Tesoro Público al cierre del año fiscal 2005 arrojan mayores recursos respecto a los considerados en el Marco Macroeconómico Multianual 2006-2008 Revisado; asimismo, existen saldos disponibles por S/. 20,0 millones provenientes de la aplicación de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28425 y el Decreto Supremo N° 134-2005-EF, los cuales pueden ser destinados a gastos de carácter ineludible en los Pliegos Presupuestarios Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Relaciones Exteriores, Instituto Peruano del Deporte, Oficina de Normalización Previsional y los Gobiernos Regionales;

Que, los mayores ingresos antes señalados, se orientan a atender el beneficio de la compensación económica a los ex trabajadores cesados irregularmente de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2005; impedir el remate de los edificios DINANDRO y DIRIN - PNP; pagar la deudas al personal ex combatiente de la Campaña Militar de 1941; apoyo de aeronaves del Ministerio de Defensa para el desarrollo de diversas actividades; atender el Programa de Reconstrucción de Viviendas de San Martín; pagar la deuda del Estado Peruano por los servicios de arbitraje internacional; construir el Estadio Olímpico Municipal de Chimbote; pagar, en parte, la deuda a los pensionistas del Decreto Ley N° 19990; y para dar cumplimiento a las obligaciones de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, los referidos mayores ingresos se destinan al pago de obligaciones judiciales incluidas las sentencias supranacionales, a cargo de diversos pliegos presupuestarios, buscando de esta forma ir aminorando el efecto de los adeudos que tiene el Estado en dicha materia;

Que, de otro lado, resulta necesario fijar un nuevo plazo para que los ex trabajadores puedan variar su opción al beneficio de Compensación Económica previsto por la Ley N° 27803, de manera que los beneficios derivados de dicha Ley puedan ser efectiva y oportunamente garantizados, de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 020-2005, dado que se advierte que no todos los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán acceder realmente al beneficio por el cual optaron;

Que, se hace necesario precisar que la ejecución del Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones, recientemente realizado, así como las Elecciones Generales serán financiadas con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios durante el presente año fiscal, en lugar de la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo de Endeudamiento Externo, conforme estaba previsto en la Ley N° 28562;

Que, con el fin de salvaguardar el derecho de los pensionistas de los regímenes de los Decretos Leyes N°s. 18846 y 20530, es necesario que Essalud actualice el importe del cálculo actuarial consignado en el Decreto de Urgencia N° 067-98 correspondiente a los regímenes antes señalados;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero, y de no dictarse en forma urgente las entidades involucradas, pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 416 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
00 RECURSOS ORDINARIOS	321 606 210,00
16 RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES	94 393 790,00

TOTAL INGRESOS	416 000 000,00
	=====
EGRESOS	
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	321 606 210,00
Gasto Corriente	273 769 132,00
Gasto de Capital	47 837 078,00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	94 393 790,00
Gasto Corriente	93 393 790,00
Gasto de Capital	1 000 000,00

TOTAL EGRESOS	416 000 000,00
	=====

Los Pliegos habilitados del presente artículo son detallados en los Anexos 01 y 02 del presente dispositivo.

Artículo 2.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Precisión sobre Sentencias Judiciales

Precísase que es responsabilidad exclusiva del Pliego, la atención de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada con cargo a su presupuesto institucional autorizado y en el marco de la normatividad vigente. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 034-2005](#), publicado el 22 diciembre 2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Precisión sobre Sentencias

Precísase que es responsabilidad del Pliego la atención de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y de las sentencias supranacionales emitidas hasta el 31 de diciembre de 2005, con cargo a su presupuesto institucional autorizado y en el marco de la normatividad vigente. Esto incluye las indemnizaciones establecidas por dichas sentencias, las otras obligaciones que se han determinado con carácter reparatorio, así como los Acuerdos de Solución Amistosa que obliguen al Estado peruano aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.

Artículo 4.- Otorga plazo para aplicar el Decreto de Urgencia N° 020-2005

Otórgase un plazo que no excede de quince (15) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que no han sido atendidos con el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral; Jubilación Adelantada o Capacitación y Reconversión Laboral, puedan ejercer la opción a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 020-2005, en la forma prevista en dicho artículo.

Artículo 5.- Precisan Fuente de Financiamiento en Procesos Electorales

Precísase que los gastos consignados en la Ley N° 28562 en el Ministerio de Economía y Fianzas, por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo destinados al Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones y las Elecciones Generales se financia durante el presente año con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 6.- Actualización de cálculos actuariales

Essalud en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, deberá realizar la actualización de los importes de cálculos actuariales consignados en los artículos 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 067-98, con el fin de garantizar el pago del total de las obligaciones correspondientes a dichos regímenes, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el artículo 11 del referido Decreto de Urgencia.

Artículo 7.- Academia de la Magistratura

Autorízase al Ministerio de Economía y Fianzas a efectuar la revisión y modificación del Decreto Supremo N° 102-99-EF, referente a la política remunerativa de la Academia de la Magistratura, en el marco de los procedimientos de aprobación establecidos por la normatividad vigente. Lo dispuesto se atenderá exclusivamente con cargo al Presupuesto Institucional de la Academia de la Magistratura.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 177-2005-EF \(Modifican D.S. N° 102-99-EF que aprobó la escala remunerativa del Pliego Academia de la Magistratura\)](#)

Artículo 8.- Disposiciones reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9.- Del Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO